

Comisión Nacional de Nombres Geográficos

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXVIII — MES IV

Caracas: viernes 18 de enero de 1991

No. 4.250 Extraordinario

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 1.213, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional Archipiélago Los Roques. — Decreto N° 1.214, mediante el cual se crea la autoridad única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques. Decreto N° 1.216, mediante el cual se declaran "Áreas de Protección y Recuperación Ambiental", las Superficies de Terrenos ubicadas dentro del Parque Nacional "El Avila" — Decreto N° 1.217, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 1.430 de fecha 14 de enero de 1987, por el cual se declaró Parque Nacional bajo el nombre de José Miguel Sanz, una porción del Territorio Nacional, ubicada en Jurisdicción de los Distritos Guacara, Valencia y Puerto Cabello del Estado Carabobo. — Decreto N° 1.218, mediante el cual se declara especialmente afectado para la construcción del Parque de Recreación a Campo Abierto y de uso intensivo denominado "La Queveda", por motivo de ornamentación, embellecimiento, esparcimiento y bienestar de la población, un lote de terreno de 75 Ha. localizado en Santa Bárbara de Barinas, Municipio Autónomo Ezequiel Zamora, Estado Barinas. — Decreto N° 1.219, mediante el cual se declara especialmente afectado para la construcción del Parque de Recreación a campo abierto y de uso intensivo denominado Río Limón, un lote de terreno conformado por una superficie aproximada de veintiséis hectáreas con diecisiete áreas (26,17 Ha.), localizado en jurisdicción del Municipio Autónomo Mario Briceño Irargorri del Estado Aragua. — Decreto N° 1.220, mediante el cual se crea la Comisión Nacional de Cambios Climáticos Globales, como órgano asesor del Presidente de la República, para la Planificación y Formulación de Políticas dirigidas a la Promoción de las actividades que permiten evaluar los cambios climáticos que han conducido al sobrecalentamiento de la atmósfera. — Decreto N° 1.222, mediante el cual se crea la autoridad única de área de la Zona Protectora del Área Metropolitana de Caracas. — Decreto N° 1.223, mediante el cual se establecen las Normas para la Ordenación del Territorio de la Costa Oriental del Estado Falcón. — Decreto N° 1.224, mediante el cual se declara Zona Protectora de la Sierra de Aroa, a una porción territorial, ubicada en los Municipios Autónomos Peña, José A. Páez, Urachiche, Bruzual, Sucre, San Felipe y Bolívar del Estado Yaracuy y Crespo del Edo. Lara. — Decreto N° 1.225, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de uso de la Zona Protectora de la Sierra de Aroa, Edo Yaracuy. — Decreto N° 1.226, mediante el cual se declara Zona Protectora de la Cuenca Alta del Río Tocuyo Sector Dos Cerritos a la Porción de Territorio que se encuentra comprendida en una poligonal cerrada con una superficie aproximada de 71.940 Ha. cuyos vértices están definidos por coordenadas U.T.M., en jurisdicción del Estado Lara. — Decreto N° 1.227, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento del Territorio y el Reglamento de uso de la zona Protectora de la Cuenca Alta del Río Tocuyo Sector Dos Cerritos, en jurisdicción de los Estados Lara y Trujillo. — Decreto N° 1.228, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de uso de la zona Protectora de la Ciudad de Coro, Estado Falcón. — Decreto N° 1.229, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de uso de la zona Protectora de la Sierra de San Luis, Estado Falcón. — Decreto N° 1.230, mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Cartografía. — Decreto N° 1.231, mediante el cual se crea la Comisión Nacional de Nombres Geográficos, la cual tendrá carácter permanente. — Decreto N° 1.233, mediante el cual se declara Monumentos Naturales los espacios territoriales conocidos como Tepuyes, ubicados en el Estado Bolívar y el Territorio Federal Amazonas. — Decreto N° 1.235, mediante el cual el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables ejercerá la tutela de la Compañía Nacional de Reforestación (CONARE).

Consejo de la Judicatura

Sentencia por la cual se absuelve a la Dra. Idamys Avila de González, Juez Titular del Juzgado Primero de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO N°. 1.213

02 de noviembre de 1990

CARLOS ANDRES PEREZ
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros.

DECRETA:

el siguiente:

PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DEL PARQUE NACIONAL ARCHIPIELAGO LOS ROQUES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las directrices, políticas y lineamientos que conforman el plan de ordenamiento del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, así como los criterios para asignar los usos, la zonificación de los mismos y las normas que desarrollarán tales usos y regularán la ejecución de las actividades que puedan ser realizadas, tanto por el sector público como por el privado.

Artículo 2. La administración y manejo del Parque Nacional Archipiélago Los Roques estará a cargo del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), conforme a lo establecido en el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales, con las particularidades que aquí se estipulan.

Parágrafo Único: El control del Plan de Ordenamiento del Parque, corresponde al Director General Sectorial de Parques Nacionales del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), quien en ejercicio de la correspondiente facultad otorgará la aprobación o autorización que conforme a la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio se requiera para tomar decisiones o realizar actividades, según sea el caso, que impliquen la ocupación del Parque o la utilización de alguno de sus recursos naturales.

Artículo 3. La administración y manejo del Parque Nacional tendrá como objetivo primordial la protección y conservación de los recursos naturales que en él se encuentran, garantizando su equilibrio ecológico en beneficio del interés colectivo de las generaciones actuales y futuras. Como objetivos secundarios se tenderá a proporcionar a la colectividad facilidades para la educación, investigación, recreación y turismo y a asegurar la presencia de la

